

EL SISTEMA DE GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN

MARÍA SALDAÑA TORRES

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. PILARES DEL SISTEMA DE GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN.– II. TRANSPARENCIA: 1. El Perfil de Contratante. Integración del Perfil de Contratante del Gobierno de Aragón en la Plataforma de Contratación del Sector Público. 2. El Registro de Contratos y la rendición de cuentas. 3. El Registro de Licitadores.– III. PARTICIPACIÓN: EL FORO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN.– IV. ASISTENCIA A ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN: 1. La Oficina de Contratación Pública de Aragón. 2. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.– V. LA FUNCIÓN DE CONTROL: EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN: AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESIONALIZACIÓN DE SUS MIEMBROS.– VI. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: 1. El informe de supervisión. 2. La Agencia de Integridad y Ética Públicas.– VII. CONCLUSIÓN.– VIII. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: El trabajo analiza las actuaciones del Gobierno de Aragón encaminadas a la implantación de un sistema de gobernanza en la contratación pública, que pasa por la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información, la participación, la transparencia en las licitaciones y la supervisión de los poderes adjudicadores del conjunto del sector público aragonés con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación en materia contractual.

Palabras clave: contratos públicos; gobernanza; rendición de cuentas; obligaciones de información; participación; transparencia; control.

Abstract: The work analyzes the actions of the Government of Aragon aimed at the implementation of a governance system in public procurement, which involves accountability and compliance with publicity and information obligations, participation, transparency in bids and the supervision of the contracting authorities of the whole of the Aragonese public sector in order to ensure the correct application of the legislation on contractual matters.

Key words: public procurement; governance; accountability; information obligations; participation; transparency; control.

I. INTRODUCCIÓN. PILARES DEL SISTEMA DE GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN

La política de contratación pública es, en la actualidad, un instrumento fundamental para el desarrollo del mercado único, el logro de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos ((1)). Tiene, además, una considerable importancia económica tanto a nivel nacional como internacional, y representa una proporción muy significativa del PIB de nuestro país.

Con el fin de revisar y modernizar la regulación en la materia, en el ámbito de la Unión Europea se aprobó el paquete legislativo que aglutina a la cuarta generación de Directivas en materia de contratación pública, compuesta por la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE; y la 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

El título IV de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, recoge unas normas sobre «Gobernanza» que se dirigen de forma principal a la Comisión, los Estados miembros y los poderes adjudicadores, y se refieren sobre todo a la supervisión de la aplicación de las normas sobre contratación pública, a la información y estadísticas sobre los contratos, y a la cooperación administrativa.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define Gobernanza como *«Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía»*. Se trata, no obstante, de un término con diferentes connotaciones, que no es jurídico, y que, tal y como define Cerrillo (2), *«está constituido por las normas y reglas que pautan la interacción en el marco de redes de actores públicos, privados y sociales, interdependientes en la definición del interés general en entornos complejos y dinámicos, asociándose sobre todo la idea de gober-*

(1) Así lo afirma el Tribunal de Cuentas Europeo en su Informe especial 17/2016, «Las instituciones de la UE pueden hacer más para facilitar el acceso a su contratación pública», Luxemburgo, pág. 10.

(2) CERRILLO I MARTÍNEZ, A, (2005), «Prólogo», *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, pág. 10.

nanza a una mayor implicación de actores no gubernamentales en el diseño e implementación de las políticas públicas».

Así, este concepto trae como primera consecuencia que el Estado ya no es el único punto de referencia en la toma de decisiones ni en la construcción de *políticas públicas*, sino que éstas se ven condicionadas, por arriba, por la existencia de áreas supranacionales, como la Unión Europea, y por abajo por la necesaria interrelación con el ciudadano, diluyéndose además los límites entre lo público y lo privado.

La legitimidad del poder exige, por tanto, un mayor *diálogo y transparencia*, y una toma en consideración de esos múltiples actores implicados en la gestión de lo público a diferentes niveles. En definitiva, un redimensionamiento de la gobernabilidad orientado al servicio a los ciudadanos y a la democratización de los servicios públicos. Dichos cambios vienen impulsados por la revolución tecnológica, sobre la base de las tecnologías de la información y comunicación, que permiten una expansión del conocimiento, la información y la comunicación desconocidas hasta el momento.

En definitiva, la Gobernanza se presenta como un sistema de organización, que se instaura a nivel europeo a través del Libro Blanco para la Gobernanza Europea (3), elaborado por la Comisión Europea en 2001 y que se basa en los principios —acumulativos—, de *apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia*. Todo ello unido a la necesidad de un liderazgo político y de un firme compromiso por parte de las Instituciones para garantizar este enfoque coherente, frente a la cada vez mayor complejidad del sistema y diversidad de la acción comunitaria. Es sobre todo una cuestión de voluntad política, que exige el compromiso del conjunto de las instituciones y de los Estados miembros.

Para lograr un sistema de Gobernanza, la Comisión propone varios cambios: Una mayor participación de todos los actores sociales, hacer más transparente el sistema de funcionamiento de la Unión, llegar hasta el ciudadano por la vía de la democracia regional y local, implicar a la sociedad civil, una consulta más eficaz y más transparente en el centro de la elaboración de las políticas de la Unión Europea, establecer vínculos con las redes entre las empresas, las comunidades, los centros de investigación y los organismos regionales y locales. Estas redes pueden favorecer el éxito de las políticas comunitarias. A lo que hay que añadir una mejora de la normativa para hacerla más rápida, simplificada y mejor.

Todo ello trasladado a la contratación pública, se traduce en la necesidad de adaptar el sistema de contratación español a un modelo organizativo que

(3) Comunicación de la Comisión, de 25 de julio de 2001, «La gobernanza europea. Un Libro Blanco» (COM [2001] 428 final — Diario Oficial C 287 de 12.10.2001).

garantice el derecho a una buena administración y los principios de eficacia, eficiencia, transparencia e integridad.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), acoge, como veremos más adelante, este sistema de Gobernanza en términos de supervisión, con el objetivo de reconducir los problemas de corrupción y falta de transparencia de los contratos públicos en España.

El Gobierno de Aragón se suma a dicho objetivo y, como se infiere de su normativa y de sus políticas en la materia, también asume el compromiso de avanzar hacia un nuevo modelo de contratación pública transparente, participativo, socialmente responsable, abierto, eficaz, basado en el conocimiento, la investigación y la innovación, para alcanzar con ello un desarrollo económico sostenible.

Para ello, el sistema de Gobernanza que articula nuestra Comunidad Autónoma se configura como un modelo organizativo sustentado sobre los siguientes pilares, con las correspondientes herramientas e instrumentos a su servicio:

1. Transparencia, que en materia de contratación pública se identifica con el Perfil de Contratante y los Registros de Contratos y de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de la información de la actividad contractual que periódicamente se publica en el Portal de Transparencia.
2. Participación, con el Foro de Contratos de Aragón como elemento vertebrador.
3. Asistencia a órganos de contratación, prestada a través de la Oficina de Contratos Públicos de Aragón y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa autonómica.
4. Control, efectuado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.
5. Supervisión, que, transcurrido el actual régimen transitorio, se ejercerá por la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

II. TRANSPARENCIA

La contratación pública es uno de los sectores de la actividad pública en los que es especialmente relevante el principio de transparencia, pues representa un importante volumen económico. La Transparencia se ha convertido así en el paradigma de la Gobernanza, y va íntimamente ligada al concepto de publicidad, siendo aquélla un presupuesto para el cumplimiento de otros principios como son el de igualdad y no discriminación, y libertad de acceso.

Como afirma la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Recomendación 1/2014 (4), *«la transparencia en la actividad pública tiene una doble configuración. Por un lado, la transparencia deriva del Derecho a la buena administración de los asuntos públicos, como requisito esencial para que exista un tratamiento imparcial y equitativo a los ciudadanos. Por otro lado, las nuevas leyes de transparencia que se vienen aprobando dentro del marco del «Gobierno Abierto», usan el término transparencia en una nueva acepción, de apertura de la información pública al ciudadano en general, de forma que superando el sistema burocrático, el conocimiento y gestión de los asuntos públicos deje de ser exclusividad de los poderes públicos y se incorpore a otros agentes —ciudadanos, colectivos— a la toma de decisiones.*

Esta doble configuración de la transparencia tiene su reflejo en el ámbito de la contratación pública, en el que hay que distinguir entre las obligaciones que derivan de la normativa en materia de contratos, que incorpora la transparencia como uno de sus principios rectores; de las obligaciones que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y otras normas de ámbito autonómico (hoy la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón) y local sobre la materia.

En el primer caso, la transparencia está íntimamente ligada a los principios de igualdad de trato y no discriminación a los licitadores, y se instrumenta fundamentalmente, en lo que se refiere a las obligaciones de publicidad activa, a través del Perfil de contratante.

Por el contrario, las obligaciones de publicidad que exigen las leyes de transparencia en materia de contratos públicos, tienen por objeto dar a conocer al público en general cómo se están gestionando los contratos públicos y se realizan a través del portal de transparencia.

Perfil de contratante y portal de transparencia son herramientas distintas, con distintos objetivos y distinta configuración jurídica, destacando que la publicidad en el Perfil tiene en muchas ocasiones efectos jurídicos, mientras que esto no ocurre en ningún caso con la publicidad en el portal de transparencia».

Según se indica en la web del Portal de Transparencia (5), *«la publicidad de los contratos se realiza a través del Perfil de Contratante y de los Boletines Oficiales. Dentro de la transparencia en materia de contratos tiene especial*

(4) Recomendación 1/2014, de 1 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa al fomento de la transparencia en la contratación pública.

(5) www.transparencia.aragon.es.

importancia la publicidad de las *modificaciones contractuales* o «modificados», así como el seguimiento y control de los contratos de obras e infraestructuras estratégicas».

El Gobierno de Aragón publica periódicamente la información relativa a la actividad contractual de la Comunidad Autónoma en el Portal de Transparencia, cumpliendo así con las obligaciones legalmente exigidas.

A su vez, de la transparencia se deriva el concepto de «Contratación Abierta» (6). Para la Open Contracting Partnership (7), un sistema de Contratación Abierta exige:

- Desarrollar mecanismos de contratación pública que garanticen procesos transparentes y justos.
- Reconocer que el ciudadano tiene derecho a acceder a la información sobre contratación pública.
- Capacitar al público para que comprenda los datos de contratación pública, sea capaz de seguirlos y actuar en consecuencia.
- Publicar los documentos y datos esenciales sobre la contratación pública.
- Crear mecanismos de participación y reparación en la contratación pública.
- Encontrar fórmulas de financiación de los contratos Públicos que fomenten la participación.

Y lo que es fundamental, la Contratación Abierta cubre todo el proceso, desde la convocatoria, la concesión, la ejecución, el rendimiento y la finalización de los contratos públicos, y toda la gama de contratos. Con estos requisitos, la información sobre la gestión de la contratación pública se perfilará indudablemente como instrumento de control de la buena administración de los asuntos públicos.

El principal instrumento a través del cual se hace efectiva la Transparencia como principio rector de la contratación pública en Aragón, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la normativa en materia de contratos es, como bien afirma la Junta Consultiva, el Perfil de Contratante. A él hay que añadir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma.

(6) Vid. artículo de opinión «Contratación Abierta, ¿qué es?», de María Asunción Sanmartín Mora, el 21/04/2014, en www.obcp.es.

(7) <https://www.open-contracting.org>.

1. El Perfil de Contratante. Integración del Perfil de Contratante del Gobierno de Aragón en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí. Por tanto, en este actual contexto normativo, social y de innovación en el que la sociedad se encuentra inmersa, parece claro que la utilización de medios electrónicos en la contratación pública contribuye sin duda a alcanzar mayores cotas de buena administración, y por lo tanto se convierte en un instrumento al servicio del buen gobierno.

La Directiva 24/2014/UE impone a los poderes adjudicadores la obligación de llevar a cabo una comunicación totalmente electrónica con los poderes económicos durante los procesos de licitación (8). Su considerando 52 dispone que *«los medios de información y comunicación electrónicos deben de convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación, ya que hacen aumentar considerablemente las posibilidades de los operadores económicos de participar en dichos procedimientos en todo el mercado interior. Para ello, debe hacerse obligatoria la transmisión de anuncios en formato electrónico, la puesta a disposición del público por medios electrónicos de los pliegos de la contratación y una comunicación totalmente electrónica, lo cual significa la comunicación por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, incluida la transmisión de solicitudes de participación y, en particular, la presentación (electrónica) de las ofertas»*.

En esta línea, la LCSP se muestra clara y rotunda en relación con la contratación electrónica, al establecer en su Exposición de Motivos *«la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos establecidos a nivel comunitario»*.

Y se anticipa porque, a nivel europeo, el plazo para implantar la gestión electrónica es el 18 de octubre de 2018, fecha en la que la gestión electrónica de la contratación será obligatoria, «salvo el tratamiento electrónico de las ofertas, su evaluación electrónica o su tratamiento automatizado. Tampoco será obligatoria la gestión electrónica de la ejecución del contrato (tras la

(8) García Jiménez, Antonio (2014): Instrumentos para una comunicación íntegramente electrónica. Actas del I Congreso de la Red Internacional de Derecho Europeo Toledo, 13 y 14 de noviembre de 2014.

adjudicación dice la Directiva), ni la comunicación interna en el marco del poder adjudicador» (9).

Fue la Ley de Contratos del Sector Público de 2007 la que introdujo la herramienta del Perfil de Contratante en el ordenamiento jurídico español. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (10) lo define, como «*un medio de difusión por Internet de la diferente información de los contratos que se genera en los órganos de contratación y que tiene su origen en el denominado «perfil de comprador» regulado como instrumento de publicidad en la Directiva 2004/18/CE, que en su anexo VIII sobre especificaciones relativas a la publicación, apartado 2, letra b), indica la función que se le asigna mencionando que puede incluir anuncios de información previa, información sobre las licitaciones en curso, las compras programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como, por ejemplo, un punto de contacto, los números de teléfono y de telefax, una dirección postal y una dirección electrónica*».

En la actual Ley de Contratos del Sector Público, este instrumento cobra más relevancia si cabe, pues el Preámbulo dispone que la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, «*más exhaustiva que la anterior, le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad*». Su regulación básica se contiene en el artículo 63, que, siguiendo las disposiciones de la Directiva, dispone que los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El artículo 347 LCSP establece la obligatoriedad de que los perfiles de contratante se alojen en la Plataforma de Contratación del Sector Público, ofreciendo una doble opción a las Comunidades Autónomas en el apartado tercero de dicho precepto (11), pues les permite, bien establecer sus propios

(9) Considerando 52º de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE

(10) Informe 72/2008, de 31 de marzo de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

(11) El artículo 347.3 LCSP dispone que «*Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán establecer servicios de información similares a la Plataforma de Contratación del Sector Público en los que deberán alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria, tanto sus propios órganos de contratación como los de sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de los mismos y constituyendo estos servicios un punto de acceso único a los perfiles de contratante de los entes, organismos y entidades adscritos a la Comunidad Autónoma correspondiente*».

servicios de información para alojar sus perfiles, bien alojarlos directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, en cualquier caso, y sea cual fuere la opción elegida, *«deberán publicar, bien directamente o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información en el caso de que contaran con sus propios servicios de información, la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público»*.

No es esta una obligación baladí, pues el artículo 39 c) LCSP establece como causa de nulidad de derecho administrativo *«La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135»*. Probablemente, la explicación de esta regulación está en el escaso grado de cumplimiento que esta obligación ha obtenido desde su aprobación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y para remediarlo, el legislador ha vinculado la validez del procedimiento de licitación a este requisito.

Añade el apartado 5 del artículo 347 que *«La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en los perfiles de contratante surtirá los efectos previstos en la presente Ley cuando los mismos estén alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares que se establezcan por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo»*

En la Comunidad Autónoma de Aragón se ha optado por que los Perfiles de contratante de los órganos de contratación del Sector Público autonómico —y entidades locales adheridas— se alojen en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para facilitar la introducción de datos y cumplir con las exigencias de la Ley 5/2017, de 1 de junio de Integridad y Ética Públicas en este sentido, se ha creado la «Herramienta de Gestión de Licitaciones», que permite la adecuada comunicación de los datos con la Plataforma de Contratación del Sector Público y la publicación de anuncios en los perfiles de contratante alojados en la misma. Además, dicha herramienta satisface la

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información, y alojen, por tanto, sus perfiles del contratante directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, podrán utilizar todos los servicios que ofrezca la misma, así como participar en su gestión en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan y de acuerdo con los convenios que a tal efecto se suscriban entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el órgano de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma (...).

necesidad de incorporar nuevos campos de información que el seguimiento de los datos económicos y estadísticos sobre la contratación pública en Aragón requería, y que serán de gran utilidad en el futuro para su interoperabilidad, particularmente a efectos de rendición de cuentas.

La gestión de usuarios y publicadores se centraliza desde la Oficina de Contratación Pública, en coordinación con el Servicio de Administración Electrónica. Se ha ido activando progresivamente a los diferentes órganos de contratación para que a partir del 9 de marzo de 2018 publicaran correctamente en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Igualmente, y puesto que el artículo 63 LCSP señala que *«la forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos»*, en los nuevos Pliegos Tipo adaptados a la LCSP se ha introducido una referencia expresa a la url de acceso a la Plataforma.

De manera complementaria, para clarificar los pormenores de la integración y de la publicación, se aprobó la Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, por la que se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón y la publicación de los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación del sector público de Aragón a través de Internet, publicada en el BOA N°32, de 14 de febrero de 2018.

Pero ya hemos recalcado que el Perfil de Contratante no sólo es instrumento imprescindible para la contratación electrónica y garantía de la igualdad entre los licitadores y la libre concurrencia, sino que con la nueva regulación se convierte también en mecanismo esencial para cumplir uno de los objetivos estratégicos de la Ley, como es la transparencia, al imponer unas obligaciones de publicidad más exigentes que las que existían hasta la fecha.

El artículo 63 LCSP regula exhaustivamente la información que deberá publicarse en el Perfil, y que incorpora prácticamente todo el expediente de contratación en formato electrónico. Desde el inicio del expediente, con la memoria justificativa del contrato, pasando por la justificación del procedimiento elegido, toda la información relativa a los contratos será objeto de publicación en el perfil, incluyendo también las incidencias que se produzcan con posterioridad, como la no adjudicación del contrato, el desistimiento, o la interposición de recursos. Deberá igualmente publicarse toda la información relativa a la composición de las mesas de contratación y la designación de los miembros del comité de expertos, a efectos de detectar cualquier eventual conflicto de intereses, en coherencia con la relevancia que adquiere el control y prevención de la corrupción en la nueva regulación.

Se amplían notablemente las obligaciones de publicidad en relación con los contratos menores, pues a diferencia de la indefinición de la normativa

anterior, ahora se especifica exactamente el contenido de la información a publicar: objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, con la particularidad de que deberán publicarse ordenados por identidad de adjudicatario, para facilitar el control que exigen las nuevas condiciones del artículo 118.

En este contexto, la «Herramienta de Gestión de Licitaciones» desarrollada por la Comunidad Autónoma de Aragón, que permite la publicación de anuncios en los perfiles de contratante alojados en la Plataforma de Contratos del Sector Público, va a resultar clave a efectos de información y rendición de cuentas. Y es que no sólo permite una adecuada comunicación de los datos con la Plataforma de Contratos del Sector Público, sino que, además, permite recabar todavía más información que la exigida por el Perfil de Contratante, puesto que incorpora nuevos campos de información fundamentales para el seguimiento de los datos económicos y estadísticos sobre la contratación pública en Aragón.

2. El Registro de Contratos y la rendición de cuentas

Sin duda, otro de los elementos clave que sustentan la Gobernanza es la rendición de cuentas, entendida en una doble vertiente al cumplir, por un lado, con unas determinadas obligaciones de publicidad que aporten transparencia en los procedimientos de licitación, y, por otro, con las obligaciones de información a distintos entes fiscalizadores y de control que establece la normativa en materia de contratación.

En relación con la publicidad, la Ley 5/2017 de Integridad y Ética públicas, modificó la Ley 3/2011 de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, estableciendo, entre otros aspectos, obligaciones de información y publicidad por encima de lo exigido en la normativa estatal, pues la ley aragonesa distingue ahora la publicidad de las licitaciones, de las adjudicaciones (artículo 12 quáter), de los modificados (artículo 12 bis) y de la ejecución del contrato (artículo 12 quinquies), superando así los estándares mínimos de publicidad y transparencia.

En esta línea, el proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la contratación pública en Aragón —actualmente en tramitación—, contiene un capítulo IV dedicado al fomento de la transparencia y la concurrencia, que precisamente viene a recoger este «plus» de publicidad, señalando que en el perfil de contratante se publicarán los anuncios de licitación, de adjudicación, modificación y ejecución de los contratos. Igualmente podrá publicarse un anuncio en el caso de procedimientos con negociación en los que, de acuerdo con la LCSP, no es necesaria esa publicidad. Se determinan también los efectos de la publicidad en el caso de adjudicarse contratos menores, en la línea

de lo establecido por el Decreto-Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía.

El Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ya preveía la existencia de registros de contratos en el ámbito competencial de las Administraciones Públicas, como también lo hacía la normativa anterior y como de nuevo viene a hacerlo la actual LCSP, que señala que en él se inscribirán todos los contratos adjudicados por las entidades del sector público, siendo obligatoria, a dichos efectos, la comunicación de los datos relativos a todos los contratos celebrados por importe igual o superior a cinco mil euros. El artículo 346 LCSP (12) contiene su regulación específica.

En el marco de las competencias del Gobierno de Aragón en materia de organización administrativa y de contratación pública, y de acuerdo con la previsión contenida en la normativa básica sobre la existencia de registros de contratos de administraciones públicas diferentes de la Administración General del Estado en los respectivos ámbitos de competencias, se hace necesaria la utilización del Registro público de contratos del Gobierno de Aragón por parte de todas las Administraciones Públicas aragonesas.

La normativa reguladora de dicho registro en Aragón es común con el Registro de Licitadores, y se contiene en el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del

(12) El artículo 346 LCSP dispone que «El Registro de Contratos del Sector Público constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España. La información sobre la contratación pública deberá estar sistematizada siguiendo formatos y estándares abiertos adoptados a nivel internacional.

3. Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

4. Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública.

5. El Registro de Contratos del Sector Público facilitará de modo telemático el acceso a sus datos a los órganos de las Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas».

Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento. En él deben inscribirse los datos básicos de los contratos administrativos adjudicados por el sector público. Los poderes adjudicadores están obligados a comunicar a este Registro los datos básicos de los contratos que adjudiquen y, en su caso, modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

En este sentido, resulta imprescindible actualizar la forma en que las entidades contratantes pueden inscribir sus datos contractuales en el Registro público de contratos, vistas las obligaciones de utilización de medios telemáticos establecidas en la LCSP y la evolución de las herramientas y los sistemas de información que permiten la interoperabilidad telemática entre los diferentes órganos del Gobierno de Aragón y su sector público. El Gestor de expedientes resultará clave a estos efectos, pues al contener la información de todo el ciclo de vida de los contratos no sólo facilitará la tramitación electrónica de los expedientes, sino que actuará como un auténtico Registro, accesible, fiable y transparente.

La información recabada a través del Registro de contratos es la que permite al Gobierno de Aragón cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas a Las Cortes de Aragón y a la Cámara de Cuentas.

En el caso de Las Cortes, la obligación de información sobre la contratación pública trae causa en la correspondiente ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio económico, y, al objeto de dar cumplimiento a la misma, una vez obtenidos los datos se remiten con carácter trimestral a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón. En concreto, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulados en los artículos 118, 131 y 166 de la LCSP.

Como novedad de la actual la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, se incluye la obligación de informar trimestralmente a dicha Comisión —además de las encomiendas de gestión o encargos, contratos menores y negociados— sobre el *«grado de cumplimiento, por organismo o entidad concedente, del porcentaje de contratos reservados a los efectos del art. 7 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en la disposición adicional decimonovena»* (13) (artículo 54.c).

(13) «D.Ad Decimonovena. Reservas sociales de contratos para el año 2018: A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el porcentaje mínimo de contratos reservados al que allí se hace referencia para el ejercicio 2018 será del 3%».

Para impulsar el cumplimiento de este mandato legal se está elaborando desde la Oficina de Contratación un «Plan de supervisión» que abarca a todos los órganos de contratación del Gobierno de Aragón, y que supone un seguimiento de los mismos en relación con el grado de cumplimiento del porcentaje de reserva —entre otros indicadores—. Información que, a futuro, se hará constar en el correspondiente Informe de supervisión.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, dispone que esta institución, en el ejercicio de su función fiscalizadora, examinará, en particular, los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, de los entes integrantes del sector público de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 335 LCSP, regula la remisión de los contratos que celebren las entidades del sector público al Tribunal de Cuentas o a los respectivos órganos de control externo autonómicos, siempre que las cuantías de los contratos excedan de determinados umbrales. Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

Estas disposiciones normativas se materializan en la obligación que tienen los órganos de contratación de las entidades del sector público aragonés, tanto autonómico como local, de remitir una relación anual de los contratos formalizados en el ejercicio anterior, así como los extractos de contratación de todos aquellos contratos que superen los umbrales establecidos en la Ley.

Al efecto, el Gobierno de Aragón y la Cámara de Cuentas firmaron el 21 de junio de 2013 un Convenio de colaboración para establecer el suministro de información sobre contratación a través del Registro público de contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que sigue vigente. Este convenio se complementa con la Instrucción 2/2016, de 7 de junio (14), de la Cámara de

(14) «Regla Segunda.- Cumplimiento de la obligación de presentar la relación anual de contratos.

1.- La forma de cumplimiento de la obligación de presentar a la Cámara de Cuentas de Aragón la relación anual de contratos será la siguiente:

a) Para los órganos de contratación autonómicos, mediante el suministro completo al Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón de la información requerida, conforme a las disposiciones del Decreto 82/2006, de 4 de abril, que regula dicho Registro, y disposiciones concordantes o sucesivas. El Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón enviará a la Cámara de Cuentas de Aragón la información acordada en el Convenio firmado al respecto por el Gobierno de Aragón y la Cámara de Cuentas, a través del portal telemático o, en su caso, sede electrónica de esta última institución».

Cuentas de Aragón, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la misma.

Con base en esta normativa, el Gobierno de Aragón remite con carácter anual la relación de contratos formalizados por los órganos de contratación autonómicos en el ejercicio correspondiente, a través de la plataforma para el intercambio telemático de archivos con la Cámara de Cuentas de Aragón. También se remiten las certificaciones expedidas por aquellos órganos de contratación autonómicos que no han formalizado contratos que deban incluirse en la relación anual.

3. El Registro de Licitadores

Los registros de licitadores son instrumentos al servicio de la contratación pública que facilitan la concurrencia de las empresas en el momento de participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos, evitando presentar en cada licitación toda la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia y en su caso clasificación. También la existencia de dichos registros reduce la carga de los diferentes órganos de contratación al evitar tener que comprobar toda la documentación que debería aportar el licitador de no estar inscrito en el registro de licitadores en cada procedimiento, lo cual simplifica y agiliza la gestión de los expedientes de contratación (15).

Tanto la Comunidad Autónoma de Aragón como la mayoría de las comunidades autónomas se adelantaron a la Administración del Estado en la creación de un registro único de licitadores, así mientras el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) fue creado con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, Aragón lo creó en 2006 mediante Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, integrado en el Departamento de Hacienda y Administración Pública, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.

Posteriormente, dicho Decreto fue desarrollado mediante la Orden de 22 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 82/2006, y el Decreto 104/2012, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos

(15) Ponencia de Caridad Palazón Pérez de los Cobos, en las «Jornadas técnicas sobre contratación electrónica y gestión de obra pública», Universidad de Murcia, 2013.

de carácter personal «Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón».

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regulaba con carácter básico los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas en los artículos 326 a 332, recogiendo el artículo 327 la competencia y efectos de las inscripciones en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, y contemplando el artículo 332 la colaboración entre el Registro Oficial del Estado y los Registros Oficiales de las Comunidades Autónomas, para facilitar la información sobre el contenido de los respectivos Registros.

En virtud de la modificación operada en el TRLCSP por la disposición final séptima de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, este Registro pasa a denominarse Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Asimismo, se establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que opten por no llevar su propio Registro independiente de licitadores y empresas clasificadas practicarán de oficio en el ROLECE tanto las inscripciones de las prohibiciones de contratar como las condiciones de aptitud de los empresarios, cuando se refieran a empresarios domiciliados en su ámbito territorial y así les sea solicitado por el interesado.

La LCSP regula en los artículos 337 a 345 los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, manteniendo en su artículo 337.3 la previsión de que las Comunidades Autónomas que opten por no llevar un Registro propio podrán practicar inscripciones en ROLECE en la forma establecida en el artículo 340.2.

Con anterioridad a la aprobación de esta normativa, la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 12 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Dicho convenio tenía por objeto la coordinación entre el Registro estatal y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante un intercambio de información entre los sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma y de la Administración General del Estado para eliminar duplicidades.

Este nuevo Registro, electrónico y acceso telemático, facilitará tanto a los órganos de ambas Administraciones, como a los licitadores interesados, el acceso al mismo de modo remoto y descentralizado, a través de Internet. Todas las operaciones necesarias para la tramitación de las inscripciones en el Registro se practicarán sobre una única base de datos centralizada.

Por ello, en cumplimiento del convenio suscrito, se han llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el ROLECE y el Registro de Licitadores de

la Comunidad Autónoma de Aragón para poder efectuar el intercambio de información entre los sistemas informáticos de ambas Administraciones y, finalmente, proceder a consolidar en un único Registro toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos, mediante la integración de los datos en el registro estatal. Dicho proceso de integración, que requerirá el cierre del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y la migración total de los datos del registro autonómico, se encuentra todavía en fase de tramitación, de manera que hasta que dicha integración se produzca definitivamente, las inscripciones se siguen realizando en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Actualmente se encuentran inscritas en él un total de 2.129 empresas.

Como novedad introducida por la LCSP en su artículo 159.4.a), la inscripción en el correspondiente Registro de Licitadores perderá su carácter voluntario cuando se trate de la utilización del procedimiento abierto simplificado, en cuyo caso la inscripción será obligatoria como requisito de participación.

III. PARTICIPACIÓN: EL FORO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Otro de los pilares sobre es que se asienta el sistema Gobernanza de la contratación pública en Aragón es la participación, siendo el Foro de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma (16) la herramienta que permite articularla.

El Foro se configura como un instrumento de participación y debate sobre las políticas en materia de contratación de la Comunidad Autónoma, que comprende dentro de su ámbito subjetivo de actuación no sólo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino también a aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.

Se trata, por tanto, como su propia Orden de creación define, de un espacio «de escucha activa» y de diálogo con el que satisfacer las demandas de participación en el diseño de las políticas de contratación pública que diversos agentes venían reclamando.

La designación de sus miembros obedece a criterios de especialización por razón de la materia, primando su cualificación técnica, y actúan como representantes de los intereses afectados por la actividad contractual, y no tanto

(16) ORDEN HAP/114/2017, de 8 de febrero, por la que se crea el «Foro de contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón», y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

de la organización que los proponga o para la que presten servicios. Cuenta con quince vocales, que representan a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes adjudicadores dependientes de ella; a los sindicatos y organizaciones empresariales más significativas, a los trabajadores de empresas adjudicatarias, a los contratistas, a los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción Social con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, a las universidades públicas establecidas en el territorio aragonés, a los trabajadores autónomos inscritos en el Régimen Especial de la Seguridad Social, y al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

Su ámbito funcional comprende el análisis y propuesta de adopción de medidas normativas o administrativas, o buenas prácticas, relativas a la contratación pública, además de la recomendación de cualesquiera otras que permitan hacer un uso estratégico de la contratación pública, y en particular, aquellas que sirvan para el desarrollo de políticas sociales, medioambientales o de fomento de la innovación empresarial o apoyo a las pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos. Además de dichas funciones, el Foro trata de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la transparencia, la competencia entre operadores económicos y la integridad en la adjudicación de los contratos públicos.

Acorde con su naturaleza participativa, las Recomendaciones que emite el Foro de los contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen carácter orientativo en el diseño de las políticas públicas de contratación pública.

IV. ASISTENCIA A ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

1. La Oficina de Contratación Pública de Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón no ha sido nunca ajena a la necesidad de implantar un sistema de contratación pública basado en la Gobernanza. Supervisión, control, transparencia y participación son conceptos que definen este sistema, dentro de una visión estratégica del mismo.

El 28 de marzo de 2017, el Gobierno de Aragón adoptó un Acuerdo por el que se adoptaban medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre las medidas acordadas, se encomienda al Departamento competente en materia de contratación pública *«la creación de una Oficina de contratación pública del Gobierno de Aragón, que tenga como función principal proporcionar orientación a los órganos de contratación sobre la aplicación de la normativa en materia de contratación pública al objeto de dar respuesta a las dificultades que plantee la aplicación de la misma,*

así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación, así como la determinación y validación de los sistemas de contratación pública electrónica que hayan de implantarse y la coordinación de los contenidos de las plataformas de acceso electrónico que integren la información en materia de contratación pública».

La Ley 5/2017, de 1 de junio de Integridad y Ética Públicas, orientada a prevenir la corrupción y el clientelismo, introduce un código de buen gobierno que deberá ser observado y respetado por las autoridades y cargos del sector público autonómico, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones. Tal y como establece en el Preámbulo, *«La consolidación de la democracia requiere que el conjunto del modelo institucional y social asuma como elemento estructural la transparencia, la participación, la integridad y la ética pública, contribuyendo de este modo a una mejor gobernanza, a mejores prácticas regulatorias, a un mejor servicio a los intereses generales y a las demandas sociales. Y no resultan tampoco adecuadas respuestas en negativo, que se limiten a combatir prácticas de corrupción, clientelismo o despilfarro, públicas o privadas, del todo rechazables. Solo de la construcción de esa nueva cultura de la gestión pública y de relación con lo público basada en la integridad, de la acción en positivo para ello, surgirá un combate eficaz de tales prácticas, desterrándolas en la mayor medida posible de nuestra sociedad (...)».*

Con estas premisas, mediante Decreto 90/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se modificó la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, transformándose el Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización en la Oficina de Contratación Pública, con el fin de asumir las nuevas funciones de supervisión, coordinación y asistencia que exige el nuevo marco normativo creado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.

En virtud de dicho Decreto, corresponde a la Oficina de Contratación Pública, bajo la superior dirección del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización:

a) Proporcionar orientación a los órganos de contratación sobre la aplicación de la normativa en materia de contratación pública al objeto de dar respuesta a las dificultades que plantee la aplicación de la misma, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación.

b) Canalizar las consultas que planteen los operadores económicos hacia el órgano de contratación para facilitar su participación en los procedimientos de adjudicación.

c) La organización, mantenimiento, explotación y certificación de datos del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Registro

de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la coordinación de éste último con el registro oficial de licitadoras y empresas clasificadas del Estado.

d) *La elaboración del Informe de supervisión a que se refiere la normativa sobre contratación pública.*

e) *La dirección de un grupo de trabajo para asegurar la coordinación de criterios interpretativos sobre la normativa de contratos públicos, y en particular, para la actualización de los Pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares.*

f) *La planificación y coordinación de la reserva de contratos por los órganos de contratación del sector público de Aragón.*

g) *Las funciones de apoyo administrativo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, al órgano colegiado con funciones consultivas en materia de contratación pública y al Foro de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

h) *El seguimiento y, en su caso, apoyo a los proyectos de compra pública de innovación que impulsen los diferentes Departamentos.*

i) *La determinación y validación de los sistemas de contratación pública electrónica que hayan de implantarse y la coordinación de las plataformas de acceso electrónico que integren la información en materia de contratación pública».*

Todas estas funciones responden al objetivo de crear un sistema de gobernanza de la contratación pública en nuestra Comunidad Autónoma, que se concreta en una organización al servicio del ciudadano.

Por lo que respecta a la función de «Proporcionar orientación a los órganos de contratación sobre la aplicación de la normativa en materia de contratación pública al objeto de dar respuesta a las dificultades que plantee la aplicación de la misma, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación», cabe destacar que para que esa «labor asistencial» se lleve a cabo de manera plena y efectiva, el objeto de las consultas puede recaer tanto sobre cuestiones de interés general en relación con la interpretación de la normativa en materia de contratación administrativa, como sobre aspectos concretos o controversias derivadas de la preparación, adjudicación, efectos o extinción de un determinado contrato.

El criterio de la Oficina tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de fiscalización que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a la decisión final que adopte el órgano de contratación en el caso concreto. La respuesta no eximirá, por tanto, de la solicitud de otros dictámenes o informes preceptivos que deban producirse en el correspondiente procedimiento, ni impedirá que se soliciten otros informes facultativos que se consideren oportunos.

Junto a esta labor asistencial, corresponde a la Oficina «e) *La dirección de un grupo de trabajo para asegurar la coordinación de criterios interpretativos sobre la normativa de contratos públicos, y en particular, para la actualización de los Pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares».*

Los Pliegos Tipo ya están adaptados a la nueva LCSP y se encuentran disponibles en la web del Gobierno de Aragón (17), para obras, suministros y servicios en sus modalidades de procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, procedimiento abierto simplificado, y el procedimiento supersimplificado o sumarísimo del artículo 159.6 LCSP. En su elaboración, con carácter general y en aras de una mayor simplificación, se han eliminado en aspectos complementarios las cláusulas que reproducían literalmente el contenido de la ley.

2. LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En una materia sujeta a una legislación tan compleja y cambiante como es la contratación administrativa, que genera para los operadores jurídicos frecuentes dudas en su aplicación, es incuestionable el papel fundamental que juega la doctrina emitida por los órganos consultivos. Con sus cualificadas opiniones contribuyen a establecer criterios operativos de resolución de problemas que suelen manejarse, con la fuerza del precedente administrativo, por los distintos órganos de contratación a la hora de enfrentarse a un conflicto interpretativo.

El artículo 328 de la LCSP regula la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y hace referencia a los órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón es el órgano consultivo en materia de contratación pública de la Administración, sus organismos públicos, empresas y fundaciones del sector público de Aragón, así como de las Universidades Públicas y Entes Locales radicados en su territorio.

Dentro de su función consultiva le corresponde, con carácter preceptivo, informar:

- *Proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación administrativa.*
- *Propuestas de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.*
- *Inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de estipulaciones contrarias a las contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.*
- *Pliegos de Prescripciones Técnicas Generales.*

(17) <http://www.aragon.es/Contratacion>. Actúa como «Ventanilla única» en materia de contratos públicos en nuestra comunidad autónoma, pues contiene toda la información relativa a la contratación autonómica en un único sitio web.

- *Autorización del Gobierno de Aragón para la celebración de contratos con personas no clasificadas, cuando la clasificación fuera exigible.*
- *Elevación o disminución del presupuesto determinante de la exigencia de clasificación en el trámite de audiencia conferido a la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *Modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación y sus modificaciones.*

Le corresponde, además informar, a solicitud del órgano de contratación, la proposición que se presuma no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias; informar otras cuestiones en materia de contratación administrativa, y adoptar criterios sobre la aplicación de las normas en materia de contratación administrativa.

El proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón modifica la denominación de este órgano de naturaleza consultiva, que pasará a designarse Junta de Contratación Pública. A él corresponderá, transitoriamente, hasta la constitución de la Agencia de Integridad y Ética Públicas, la aprobación del informe de supervisión de la contratación pública.

V. LA FUNCIÓN DE CONTROL: EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN. AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESIONALIZACIÓN DE SUS MIEMBROS

Sin perjuicio de la relevancia del control interno de la contratación pública que es ejercido por la Intervención General, destacaremos en este apartado la figura del control externo como elemento definidor del sistema de Gobernanza de la contratación pública en Aragón, que es ejercido por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Fue creado por Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, como órgano colegiado especializado, adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de contratación pública, que goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación.

Desde su creación en 2011 hasta la actualidad, sus competencias materiales han ido progresivamente aumentando como consecuencia de la rebaja de los umbrales económicos a partir de la cual los contratos públicos pueden ser susceptibles del recurso especial en materia de contratación pública, regulado inicialmente en los artículos 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. La Ley 10/2012, de 27 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, situó esos umbrales

en un millón de euros para los contratos de obras y en cien mil euros para los contratos de servicios y suministros, y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética públicas, los ha situado en 200.000 euros para los contratos de obras y en los 60.000 para los de suministros y servicios. La misma Ley 10/2012 extendió a las modificaciones contractuales la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación.

En la actualidad, el Tribunal asume nuevas competencias al considerar la LCSP a los encargos de ejecución a medios propios como actuaciones susceptibles de recurso especial.

A pesar de que se trata de un órgano inicialmente concebido para integrarse por miembros que desempeñarían su función en régimen de dedicación exclusiva y con carácter retribuido, esto no fue así hasta el año 2017, de tal manera que sus integrantes compaginaban el desempeño de sus correspondientes puestos de trabajo en la Administración a la que pertenecieran con su condición de miembros del Tribunal. Situación transitoria que venía amparada por la Ley 10/2012, 27 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modificó algunas cuestiones relativas a la composición, incompatibilidades y retribución de los miembros del Tribunal para permitir que compatibilizasen su tarea con su puesto de trabajo en la Administración a la que perteneciesen.

No obstante, esta situación no ha mermado en absoluto la independencia del órgano. Según la memoria de actividades del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la tasa de éxito del recurso especial en materia de contratación —que expresa el porcentaje de estimación total y parcial en relación con los asuntos resueltos en los que hay un pronunciamiento de fondo (excluyendo, por tanto, inadmisiones y desistimientos) (18)— alcanzó en 2016 el 31,91 por ciento (esta tasa se situó en el 35,19% en 2013, 35,06% en 2014 y 41,67% en el año 2015). Este dato pone de manifiesto la validez del modelo y la independencia real de sus miembros.

Sin embargo, en atención a las nuevas funciones y al posible volumen de recursos, el Decreto-Ley 3/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, para la profesionalización de los miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, establece dichos miembros pasen a desempeñar sus funciones con carácter exclusivo.

La LCSP trae relevantes novedades en relación al recurso especial, en concreto la bajada de los umbrales, que como afirma Gimeno Feliú, la exten-

(18) Concepto elaborado por Miguel Ángel Bernal Blay en «El sistema de tutela de la buena Administración contractual: balance de su implantación y propuestas para un mejor aprovechamiento», *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 160, 2013, pp. 189-216.

sión del recurso especial a cuantías inferiores a las del importe armonizado es muy relevante, «pues implica superar la visión del recurso especial como una carga burocrática o «gasto» innecesario, para configurarse como un instrumento que permita garantizar la mejor transparencia mediante una estrategia del control preventivo que sea efectivamente útil, rápido, e independiente, vinculado al derecho a una buena administración y no a las prerrogativas de la Administración» (19).

Otra novedad que introduce la LCSP, es que permite la creación de otros órganos de recurso especial, radicados en las Diputaciones Provinciales y en los municipios de gran población de Aragón. No es una medida exenta de polémica en cuanto a su pertinencia, pero en cualquier caso estos futuros tribunales deberán contar con las mismas garantías de colegialidad, independencia y especialización que se predicen del órgano autonómico, cuya jurisdicción alcanzará al resto de entidades locales.

Por otro lado, y en consonancia con la normativa comunitaria y estatal, el proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón introduce la tramitación exclusivamente electrónica de los recursos y reclamaciones que se presenten ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

VI. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Es indudable que la supervisión constituye uno de los elementos centrales del sistema de Gobernanza en la contratación. Si bien las Directivas y la normativa básica estatal van más encaminadas a la realización de una supervisión estadística, no material, de la actividad contractual, no es menos cierto que su regulación es prolija —quizá demasiado— (20) y da un paso adelante en la materia.

Destaca la creación de la Oficina Independiente de Supervisión y la Estrategia Nacional de Contratación. La primera velará por la correcta aplicación de la legislación, promoverá la concurrencia y combatirá las ilegalidades en relación con la contratación pública. Elaborará un informe de supervisión que remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y aprobará

(19) GIMENO FELIÚ, José María. *Sistema de control de la contratación pública en España. (cinco años de funcionamiento del recurso especial en los contratos público. La doctrina fijada por los órganos de recursos contractuales. Enseñanzas y propuestas de mejora)*. Número monográfico especial (2016) Observatorio de los contratos Públicos, Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

(20) Vid. artículo de opinión «¿Mejor gobernanza de la contratación del sector público? ¿O sobreregulación y saturación de controles?», de Julio Tejedor Bielsa, en *espublico blog*, el 19 de enero de 2018 (<http://www.administracionpublica.com>).

la Estrategia Nacional de Contratación. Esta Estrategia pretende combatir la corrupción y profesionalizar a los agentes públicos que intervienen en la contratación, basándose en el análisis de actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público.

Como afirma GIMENO FELIÚ (21), *«la creación de un organismo independiente de supervisión y control es la bóveda de una nueva arquitectura institucional para promover las exigencias de gobernanza europea. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación está adscrita orgánicamente al Ministerio de Hacienda, pero formada por personal independiente (plazo de 6 años inamovibles), que asume las funciones de Gobernanza de las Directivas de contratación pública. Podrá dictar instrucciones, pero no se le reconocen competencias de «anulación» o sanción. Los poderes adjudicadores tendrán la obligación de transmitir el texto de los contratos celebrados referidos de forma que este organismo podrá examinarlos y valorar si existen prácticas incorrectas —además de permitir a los interesados acceder a estos documentos, siempre que no resulten perjudicados intereses públicos o privados legítimos— lo que debe contribuir a reforzar la idea de integridad para prevenir supuestos de corrupción y/o clientelismo, que, a la vez que erosionan la idea de objetividad de las Administraciones públicas —que puede conducir a cuestionar su propia legitimidad democrática— conllevan claras y evidentes ineficiencias de los fondos pública. Esta Autoridad independiente se complementa con una Comisión Mixta con el Tribunal Cuentas, de seguimiento de la contratación pública».*

1. El informe de supervisión

A pesar de las novedades introducidas por la LCSP, hay que recordar que, en Aragón, la Ley 3/2011, tras su modificación por la Ley 5/2017, de Integridad y Ética públicas, ya incluye la realización de informes de supervisión de contratación pública, que elaborará la Oficina de Contratación pública y aprobará posteriormente la Junta Consultiva de Contratación. Su artículo 26 dispone ahora que «cada dos años, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma elaborará un informe de supervisión de la contratación pública que presentará al Gobierno. Dicho informe dará

(21) Gimeno Feliú, José María (2017) «La nueva Ley de Contratos del Sector Público: un nuevo escenario para la contratación pública», El Consultor de los Ayuntamientos, N° 23, Sección Especial / A fondo, Quincena del 15 al 29 Dic. 2017, Ref. 2782/2017, pág. 2782, Editorial Wolters Kluwer. Estudio enmarcado en el Proyecto de investigación concedido por Ministerio de Economía y Competitividad titulado «La nueva regulación de la contratación pública: Hacia un nuevo sistema de gobernanza pública y de actuación de los poderes públicos».

cuenta de las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la normativa de contratación pública o de inseguridad jurídica, así como sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación»

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de Gobernanza a las que se refiere la LCSP, y con el único objetivo de reforzar los controles sobre la actividad contractual pública en el sentido requerido por el Consejo de la Unión Europea.

A este respecto cabe destacar que el 15 de febrero de 2018, cumpliendo rigurosamente los plazos exigidos por el Ministerio de Hacienda, Aragón remitió toda la información necesaria para la realización del informe de supervisión previsto en el artículo 328.4 de la LCSP, utilizando para ello la aplicación del Estado «Gobernanza-Contratación» (22). Dicha aplicación fue elaborada junto con un cuestionario electrónico, a fin de coordinar el cumplimiento de las obligaciones de información y elaborar el informe, para recopilar más ágilmente la información necesaria y facilitar su posterior tratamiento.

El 17 de abril de 2018, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del Estado, aprueba y remite a la Unión Europea el primer informe de supervisión de la contratación pública en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328.4 de la LCSP (23). El ámbito del informe son los contratos SARA celebrados en España por todos los poderes adjudicadores de todos los sectores —estatal, autonómico y local— en el año 2017 (hasta el 15/12/17), salvo los celebrados en el ámbito de la defensa y la seguridad (24)

(22) Aplicación aprobada por Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría, por la que se aprueban la aplicación informática y el cuestionario electrónico necesarios para elaborar el informe a que se refiere el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

(23) El artículo 328.4 LCSP dispone que «(...) la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado elaborará y remitirá a la Comisión Europea cada tres años un informe referido a todos los poderes adjudicadores estatales, autonómicos y locales que, respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada...».

(24) De los datos obrantes en el primer informe de supervisión, se extrae la siguiente información:

- 1) Contratos adjudicados (y valor de la contratación —en millones de euros-):
- 2) Sector público estatal: 2.743 (906 mill.);
 - Sector público Autonómico: 10.105 (7.563 mill.);
 - Sector público Local: 3.355 (4.395 mill.);
 - Recursos especiales presentados: 2.679. Periodo medio del procedimiento de resolución: 38.8 días.
- 3) Participación de PYMES: Porcentaje (67%); N° de contratos (13.075); Valor (4.957 mill.).

La Comisión Europea elaborará después su propio informe con los resultados de los informes de los Estados Miembros.

El proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la contratación pública en Aragón atribuye a la Agencia de Integridad y Ética Públicas la competencia de elaborar este informe de supervisión de la contratación pública en la Comunidad Autónoma.

2. La Agencia de Integridad y Ética Públicas

La Agencia de Integridad y Ética Públicas se crea por la Ley 5/2017 como ente público que constituye uno de los instrumentos fundamentales para la promoción y garantía de la integridad y la ética públicas en Aragón. Desarrollará funciones de investigación y evaluación de políticas públicas y disposiciones legales, colaborando para ello con cuantas instituciones, órganos y autoridades ostentan competencias similares. Dependerá directamente de las Cortes de Aragón y asumirá las competencias establecidas en la ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y la ética públicas, según se establece en su artículo 8.

El proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la contratación pública en Aragón atribuye a esta Agencia, cuando se constituya, las obligaciones de supervisión de la contratación pública respecto de todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Asumirá como órgano equivalente las competencias y funciones asignadas en el sector público estatal a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

En concreto, le corresponderán a la Agencia de Integridad y Ética Públicas las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación y el estricto cumplimiento de la legislación de la contratación pública, a los efectos de detectar incumplimientos específicos o problemas sistémicos.
- b) Promover la concurrencia en la contratación pública, el respeto a los principios de publicidad y no discriminación, concurrencia, integridad y eficiencia de los fondos públicos en la contratación, y el seguimiento de las buenas prácticas.
- c) Verificar que se apliquen con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.

4) Otros datos (A consultar): Contratación pública socialmente responsable; Entidades que no han remitido información o cuya información no ha sido validada, órganos y organismos de supervisión de la contratación pública, etc.

Para el cumplimiento de estas funciones, se prevé que pueda realizar encuestas e investigaciones, para lo que tendrá acceso a los órganos y servicios de contratación, que deberán facilitar los datos, documentos o antecedentes o cualquier información que aquella les reclame, salvo que tengan carácter secreto o reservado. Podrá, igualmente, remitir informes, a la vista del resultado de las encuestas e investigaciones a las Cortes de Aragón o, en su caso, al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón; y podrá aprobar instrucciones fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública, así como elaborar recomendaciones generales o particulares a los órganos de contratación, si de la supervisión desplegada se dedujese la conveniencia de solventar algún problema, obstáculo o circunstancia relevante a los efectos de dar satisfacción a los fines justificadores de la creación de la Agencia. Las instrucciones y las recomendaciones serán objeto de publicación.

En cuanto al informe de supervisión, será elaborado por la Agencia y remitido a Las Cortes de Aragón cada dos años. Este informe dará cuenta, entre otros contenidos, de las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la normativa de contratación pública o de inseguridad jurídica, así como sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, si las hubiere.

Las funciones de supervisión se realizarán sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Cámara de Cuentas de Aragón, al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, a la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y los órganos equivalentes de la Administración local, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y a los órganos de recurso que se creen en el ámbito de la Administración Local. A estos efectos, dichos órganos colaborarán con la Agencia de Integridad y Ética Públicas para la obtención de la información necesaria para que dicha Agencia pueda cumplir con las funciones que tienen encomendadas.

En el caso de que la Agencia de Integridad y Ética Públicas tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito o infracción administrativa, dará traslado inmediato, en función de su naturaleza, a la fiscalía u órganos judiciales competentes, o a las entidades u órganos administrativos competentes, incluidos la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

VII. CONCLUSIÓN

En el actual contexto sociopolítico en el que nos encontramos, el buen gobierno se convierte en actor principal en la ardua tarea de devolver al ciudadano la confianza en las instituciones. Una adecuada política de contratación pública contribuirá de manera definitiva a recuperar tanto esa credibilidad como la estabilidad de las economías, estableciendo normas y actuaciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de obras, bienes y servicios, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Con la transposición de las Directivas de cuarta generación y la actual regulación estatal, se conforma *«un nuevo escenario más alineado con la finalidad de nueva gobernanza pública que puede servir para «atacar» el déficit público desde una nueva gestión (sin necesidad, por ello, de nuevos ajustes, recortes o incremento de la carga fiscal) (...) La nueva regulación de los contratos públicos en España parece avanzar en la necesaria regeneración democrática y rediseño de la contratación pública como estrategia de liderazgo público que pivota sobre los principios de eficiencia, transparencia y buena administración»* (25).

La Comunidad Autónoma de Aragón no se queda atrás en este nuevo concepto de gestión, pues plantea un sistema de Gobernanza de la contratación pública que no se entiende sin elementos como la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión y el control de los contratos públicos, con importantes herramientas al servicio de tales fines, y que es pionero en muchos aspectos e iniciativas sin abandonar la línea de las exigencias de la Comisión Europea para esta importante política.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ALLI ARANGUREN, Juan Cruz (2013): «Gobernanza Europea», en esta REVISTA 2013, Monográfico XIV, *Transparencia, participación ciudadana y administración pública en el siglo XX*, pp. 19 a 50.

BERNAL BLAY, Miguel Ángel (2013): «El sistema de tutela de la «buena administración contractual»: balance de su implantación y propuestas para un

(25) Vid. GIMENO FELLÚ: Artículo de opinión ObCP «La nueva Ley de Contratos del Sector Público: una ventana de oportunidad para recuperar el liderazgo institucional público con y desde la contratación pública», 23/10/2017.

- mejor aprovechamiento», en *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm.160, octubre-diciembre 2013, pp. 189-213.
- GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio (2015): «Contratación pública electrónica: un instrumento de buen gobierno», en *La nueva contratación pública: actas del I Congreso de la Red Internacional de Derecho Europeo*, Toledo, 13 y 14 de noviembre de 2014, 2015, pp. 241-258.
- GIMENO FELIÚ, José María (2016): «Sistema de control de la contratación pública en España. (Cinco años de funcionamiento del recurso especial en los contratos público. La doctrina fijada por los órganos de recursos contractuales. Enseñanzas y propuestas de mejora)», en número monográfico especial Observatorio de los contratos Públicos, Aranzadi, Cizur Menor, 2016.
- GIMENO FELIÚ, Jose María (2017) «La nueva Ley de Contratos del Sector Público: un nuevo escenario para la contratación pública», en *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº 23, Sección Especial / A fondo, Quincena del 15 al 29 Dic. 2017, Ref. 2782/2017, pág. 2782, Editorial Wolters Kluwer. Estudio enmarcado en el Proyecto de investigación concedido por Ministerio de Economía y Competitividad titulado «La nueva regulación de la contratación pública: Hacia un nuevo sistema de gobernanza pública y de actuación de los poderes públicos».
- MORENO MOLINA, J.A (2014): «La nueva Directiva sobre contratación y su incorporación al Derecho español», en *Revista Contratación Administrativa Práctica*, núm. 129, 2014, p. 17.
- MORENO MOLINA, J. A. (2017): «Gobernanza y nueva organización administrativa en la reciente Legislación española y de la Unión Europea sobre contratación pública», en *Revista de Administración Pública*, núm. 204, pp. 343-373.
- OLLER RUBERT, Marta (2015): «Notas sobre la gobernanza en la contratación pública: el perfil del contratante como instrumento de transparencia», en *Contratación administrativa práctica*, 135, número especial dedicado a «Transparencia vs. Corrupción»,
- YÁÑEZ SÁNCHEZ, Guillermo: «Contratación pública electrónica obligatoria», en *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº 23, Sección Especial / Tribuna, Quincena del 15 al 29 Dic. 2017, Ref. 2904/2017, pág. 2904, Editorial Wolters Kluwer.